Conforme con los antecedentes (art. 205 ROF)

Firmado Digitalmente

Administrativo de Urbanismo

EL ABAJO FIRMANTE, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASPE,

CERTIFICA:

Que el órgano colegiado Comisión Ambiental y Territorial de Aspe, en sesión ordinaria 01/2023, celebrada el día 24 de mayo de 2022, adoptó la siguiente resolución:

PONENCIA EXPEDIENTE 2021/309-URB MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 31 PORMENORIZADA DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 5 "ALCANÁ" Y ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES DE LAS MANZANAS DE USO RESIDENCIAL DEL SECTOR 5 "ALCANÁ" PARA CAMBIO DE CALIFICACIÓN EN PARCELA TERCIARIA Y PARCELA DE EQUIPAMIENTO".

Vista la propuesta de inicio de la Modificación Puntual nº 31 del PGOU de Aspe, para la modificación de la calificación de parte de la parcela terciaria T2 del Plan Parcial del Sector 5 "Alcaná" y del estudio de detalle para la ordenación de volúmenes de las manzanas de uso residencial del Sector 5 "Alcaná" debido a la existencia de equipamiento (depósito de agua) en dicha parcela, y modificación de la calificación de parte de la parcela de equipamiento asistencial (EQ-TD) de dicho plan parcial, acompañada de Borrador de la Modificación del Plan y del Documento Inicial Estratégico, redactada por el Arquitecto Municipal en enero de 2022 y modificada en marzo de 2023, tras las alegaciones efectuadas por el propietario de la parcela T2 y la mercantil concesionaria del servicio de agua potable y alcantarillado, se emite la siguiente propuesta de Informe Ambiental y Territorial Estratégico:

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La solicitud de inicio se acompaña de borrador de la Modificación Puntual del Plan propuesta y de Documento Inicial Estratégico, con el contenido previsto en el artículo 52.1 y 52.2 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio.

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14611215414440216035

PLANEAMIENTO VIGENTE

El vigente Plan General de Aspe fue aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión de fecha 24 de mayo de 1995, siendo publicado dicho acuerdo (con transcripción de las Normas Urbanísticas) en el B.O.P. de fecha 28 de junio de 1995. Con posterioridad a la aprobación del Plan General, se han tramitado diversos expedientes de Modificación Puntual del mismo.

OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

A raíz de la compra por un particular de la parcela T2 del Sector 5 Alcaná, el Ayuntamiento de Aspe toma conciencia de que existe un depósito de agua, que da servicio a dicho sector, en parcela privada y que no consta en la reparcelación llevada a término, existiendo así, una infraestructura pública en una parcela privada, calificada como terciaria tanto en el Plan Parcial del Sector 5 Alcaná como en el estudio de Detalle para la Ordenación de Volúmenes de las Manzanas de Uso Residencial de dicho Sector.

Se hace necesario recalificar parte de la parcela T2 (terciaria) como dotacional de infraestructuras y servicios. Así mismo, con el objeto de compensar al actual propietario por la minoración de su parcela, se propone recalificar la misma cantidad de suelo de la parcela EQ-TD (equipamiento asistencial) como terciaria, para de esta manera poder proceder a modo de permuta a compensar al propietario de la parcela T2.

Además, se va a proceder mediante la Modificación Puntual a actualizar la superficie real de unas parcelas destinadas a centros de transformación que no se habían tenido en cuenta en el Plan Parcial aprobado, aunque si tenidas en cuenta en el estudio de Detalle para la Ordenación de Volúmenes de las Manzanas de Uso Residencial de dicho Sector.

El **objeto de la Modificación**

1. Recalificar parte de la parcela privada T2 (terciaria) del Sector 5 "Alcaná": de TERCIARIA a DOTACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

2. Recalificar parte de la parcela de equipamiento asistencial (EQ-TD) del Sector 5 "Alcaná" como terciaria para de esta manera poder compensar, a modo de permuta.

3. Actualizar la superficie real de las parcelas que se reservaron y que están destinadas a centros de transformación que no habían sido tenidos en cuenta en el Plan Parcial aprobado.

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14611215414440216035

ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

El ámbito de la modificación se circunscribe a las siguientes parcelas:

Dirección	**Ref. Catastral**	**Superficie**	**Alturas**
C/Aitana 2T. Sector 5	0857701XH9405N0001ME	2.720,69 m^2s	2
C/ Aitana 1Q. Sector 5	0958101XH9405N0001LE	5.401 m^2s	2

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14611215414440216035

Ámbito de la modificación

ALTERNATIVAS CONSIDERADAS.

A continuación, se describen las alternativas consideradas en la documentación presentada para la modificación puntual 31 del PGOU.

5.1 Alternativa 0. No modificación del vigente PGOU

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14611215414440216035

Supondría la persistencia de la actual situación de no adecuación urbanística del uso de la parcela, reforzando el derecho del actual propietario de la parcela T2 a instar, por vía administrativa o judicial, a la demolición de la infraestructura existente, con el consiguiente perjuicio para el conjunto del Sector 5.

5.2 Alternativa 1. Modificación Puntual Pormenorizada únicamente de la T2

Consistiría en la Modificación Puntual Pormenorizada del actual Plan Parcial del Sector 5 Alcaná y del Estudio de Detalle para la Ordenación de Volúmenes de las Manzanas de Uso Residencial de dicho Sector, consistente en cambiar solamente el uso de la Parcela T2, de manera que la parte de la misma ocupada por el depósito se recalificaría como dotación de infraestructuras y servicios, y el resto permanecería con la actual calificación de Terciario. La edificabilidad se conservaría en la parcela que mantiene su calificación.

Teniendo en cuenta las condiciones de ocupación, retranqueos, y altura máxima establecidas en el Plan Parcial, la edificabilidad total de la parcela T2 no se podría materializar en la parte de parcela que mantiene su calificación de terciario, por lo cual sería necesario modificar "a la carta" las condiciones establecidas en dicha parcela incrementando las alturas permitidas o reduciendo el retranqueo establecido, lo cual, supondría un agravio comparativo con la otra parcela de uso terciario existente en el Sector, por tanto se desaconseja esta solución.

5.3 Alternativa 2. Modificación Puntual Pormenorizada de la Parcela T2, la parcela EQ-TD, y ajuste de superficies por incorporación en el Plan Parcial de las parcelas destinadas a centros de transformación.

Consistiría en la Modificación Puntual Pormenorizada del actual Plan Parcial del Sector 5 Alcaná y del Estudio de Detalle para la Ordenación de Volúmenes de las Manzanas de Uso Residencial de dicho Sector, consistente en recalificar parte de la parcela T2, la ocupada por el depósito, como dotacional de infraestructuras y servicios y al mismo tiempo recalificar parte de la parcela de equipamiento asistencial (EQ-TD) como terciaria para de esta manera poder compensar, a modo de permuta, la disminución de parcela terciaria original. Así mismo se actualiza la superficie real de las parcelas debido a que en la reparcelación se reservaron parcelas destinadas a centros de transformación que no habían sido tenidos en cuenta en el Plan Parcial aprobado.

Estos cambios no suponen incremento ni disminución del suelo dotacional del sector, no modificándose el estándar dotacional global vigente. La presente alternativa mantendría las condiciones de retranqueo, ocupación, y alturas permitidas establecidas en el Plan Parcial para las parcelas resultantes, no existiendo agravio comparativo con la otra parcela terciaria contemplada en la ordenación vigente.

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14611215414440216035

PROPUESTA SELECCIONADA

Se selecciona en el Documento Inicial Estratégico (DIE) la Alternativa 2 considerando que los cambios no suponen incremento ni disminución del suelo dotacional del sector, no modificándose el estándar dotacional global vigente. Además, se mantendrían las condiciones de retranqueo, ocupación, y alturas permitidas establecidas en el Plan Parcial para las parcelas resultantes, no existiendo agravio comparativo con la otra parcela terciaria contemplada en la ordenación vigente.

CALIFICACIÓN ACTUAL Y CALIFICACIÓN PROPUESTA

Dirección	Ref. Catastral	Calificación actual	Calificación Futura
C/Aitana 2T. Sector 5	0857701XH9405N0001ME	Terciario	Terciario (parte)
			Dotacional (parte)
C/ Aitana 1Q. Sector 5	0958101XH9405N0001LE	Equipamiento asistencial	Equipamiento asistencial
			Terciario

ESTADO PREVIO A LA MODIFICACIÓN (Según datos reparcelación)	
Parcela terciaria (T2)	2.720,69 m2s
Parcela de equipamiento asistencial (EQ-TD)	5.402,00 m2s
Total suelo Dotacional	**8.122,69 m2s**
ESTADO TRAS LA MODIFICACIÓN. Versión marzo 2023	
Parcela terciaria (finca matriz T2)	1.459,35 m2s
Parcela dotacional para Infraestructuras y Servicios	1.261,34 m2s
Parcela equipamiento asistencial (finca matriz EQ-TD)	4.140,66 m2s
Nueva parcela terciaria	1.261,34 m2s
Total suelo Dotacional	**8.122,69 m2s**

Como se observa, se mantiene la cantidad de suelo dotacional en el sector. No se modifica el estándar dotacional global vigente, conforme a lo indicado en el punto 8.2 del apartado III del Anexo IV del TRLOTUP. El ámbito de la modificación, como puede observarse en los planos de la ilustración 2, se circunscribe a la parcela T2 y la parcela EQ-TD, así como a las parcelas reservadas para centros de transformación (CT-1 y CT-2) incluidas en el Estudio de Detalle y la Reparcelación del Sector.

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14611215414440216035

Ilustración 1 Estado previo y tras la modificación

IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

EN ATENCIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN QUE SE EVALUA

☑ **En la medida en que el plan establece un marco para proyectos y otras actividades bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.**

Exclusivamente se contempla la modificación de la calificación de dos parcelas del sector, no suponiendo ni incremento ni disminución del suelo dotacional del sector, ni variación en la cantidad de suelo destinada a los distintos usos o a las edificabilidades.

☑ **¿La modificación del plan influye en otros planes, incluidos los que estén jerarquizados?.**

No.

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14611215414440216035

☑ **Pertinencia de la Modificación para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto en particular, de promover desarrollo sostenible.**

No.

☑ **Problemas ambientales significativos relacionados con la Modificación.**

No tiene repercusiones sobre el medio ambiente ni sobre los elementos estratégicos del territorio.

☑ **Pertinencia de la Modificación para la implantación de la legislación comunitaria, nacional o autonómica, en materia de medio ambiente, como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o protección de recursos hídricos.**

Si. No tendrá repercusiones sobre la ETCV (satisface sus principios directores), ni sobre ningún instrumento de la planificación territorial o sectorial.

☑ **Incidencia en el modelo territorial.**

Ninguna. Se mantiene la cantidad de suelo dotacional en el sector y no se modifica el estándar dotacional global vigente.

EN ATENCIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EFECTOS Y DEL ÁREA PROBABLEMENTE AFECTADA CONSIDERANDO EN PARTICULAR

☑ **Probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.**

No tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

☑ **El carácter acumulativo de los efectos.**

No tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

☑ **El carácter transfronterizo de los efectos.**

No tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

☑ **Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente.**

No tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

☑ **La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que pueden verse afectadas).**

La Modificación puntual afecta 8.122,69 m2 de una superficie total del municipio de Aspe de 69,79 km2, lo que equivale al 0,012% de la superficie

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14611215414440216035

municipal. Población de Aspe: 21.191 habitantes: 10.671 hombres y 10.520 mujeres (INE 2022).

☑ **El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:**

- **Las características naturales especiales o patrimonio natural.**

  No. La Modificación objeto, no afecta a espacio natural o patrimonial catalogado. En el caso de que pueda afectar a patrimonio natural deberá cumplirse con la legislación sectorial de aplicación.

- **Los efectos en el patrimonio cultural.**

  No. La Modificación objeto, no afecta a espacio natural o patrimonial catalogado. En el caso de que pueda afectar a patrimonio natural deberá cumplirse con la legislación sectorial de aplicación.

- **La superación de los valores límite o de objetivos de calidad ambiental.**

  No.

- **El sellado y la explotación extensiva del suelo.**

  No.

- **Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.**

  No. En el caso de que la edificación pueda afectar a patrimonio paisajístico deberá cumplirse con la legislación sectorial de aplicación.

- **Los efectos sobre el desarrollo equilibrado del territorio.**

  No. Los cambios propuestos no suponen incremento ni disminución de dotaciones y no afectan a la red estructural o primaria

EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

La modificación propuesta solo busca cambiar la calificación de dos parcelas en un sector, sin aumentar ni disminuir la cantidad de terreno destinado a equipamientos públicos. Por lo tanto, el estándar global para estos equipamientos no cambia y no se generan afectaciones sobre el medio ambiente, ya que las áreas destinadas a diferentes usos y las necesidades de construcción no se ven alteradas. No se alteran significativamente las características actuales de los vectores ambientales (suelo, agua,

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14611215414440216035

calidad del aire, flora, paisaje…) en el sector. Además, no se esperan efectos negativos en el cambio climático ya que se mantiene el mismo uso característico del suelo y no se aumentan los requerimientos de construcción, sin variación sobre el número de viviendas que se pueden construir. Así mismo, se mantiene la cantidad de terreno destinado a usos comerciales y de equipamiento, y se mantienen las restricciones sobre los diferentes usos, con la consecuente nula afección sobre el medio ambiente por causa de la modificación introducida.

En virtud de lo anterior no se consideran necesarias medidas compensatorias.

MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Dada la poca incidencia medioambiental de la modificación de normativa urbanística propuesta, anticipadamente no se considera necesario establecer medidas de seguimiento ambiental especiales, entendiendo suficiente el control del propio Ayuntamiento de Aspe en el cumplimiento de la legislación ambiental que sea de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y su modificación (Ley 9/2018, de 5 de diciembre)* y al derecho autonómico mediante la *Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana y Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.*

El alcance de la propuesta que se somete a evaluación constituye una modificación de la normativa del PGOU de Aspe, considerada ordenación pormenorizada, de conformidad con el artículo 35 del Decreto Legislativo 1/2021.

Conforme al artículo 51.3 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, no se consideró necesario realizar la consulta pública indicada en el artículo 51.1 del citado Decreto Legislativo, no obstante, durante el periodo de consulta pública indicado en el art. 53.1 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, se presentaron alegaciones por parte del propietario de la parcela T2 y de la mercantil concesionaria del servicio de agua potable y alcantarillado que ha supuesto

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14611215414440216035

una modificación de la propuesta inicial en el sentido de ampliar la superficie a recalificar junto al depósito de agua, tomando como límite de dicha modificación el talud existente en la parcela.

La documentación redactada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la LOTUP para iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, simplificada.

CONCLUSIONES

Visto el informe emitido por la consultora del Ayuntamiento en materia de medio ambiente y cuanto antecede, de conformidad con los criterios del Anexo VIII y en el artículo 53 del TRLOTUP, se propone la emisión de Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE por el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual 31 del PGOU, en conformidad con los criterios establecidos por la TRLOTUP, por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, dado que la propuesta no afecta a los elementos de la red estructural o primaria, ni reclasifica suelo, no siendo por tanto necesario mejorar la capacidad o funcionalidad de la misma, no alterando las necesidades ni los objetivos considerados en el Plan General y con efectos neutros sobre el medio ambiente por su entidad absolutamente menor.

ÓRGANO COMPETENTE

El Ayuntamiento de Aspe es el órgano ambiental y territorial competente para examinar la solicitud del inicio del procedimiento y la documentación que se acompaña, a través de la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe, creada en febrero de 2016, al amparo de lo establecido en el artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

RESOLUCIÓN

De acuerdo con lo expuesto, se RESUELVE:

Emitir INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO FAVORABLE EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO, de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada la Modificación Puntual nº 31, según la redacción de marzo de 2023, del PGOU del municipio de Aspe, en conformidad con los criterios del Anexo III de la TRLOTUP, por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14611215414440216035

ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la modificación del plan conforme al Capítulo III del Título III del TRLOTUP y su normativa sectorial.

Acordar que se remita tanto al órgano sustantivo como al órgano promotor en conformidad con el artº 53.2.b) de la TRLOTP la presente resolución de informe de evaluación ambiental y territorial estratégico favorable.

Ordenar la publicación de la resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 53.7 del DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TRLOTUP.

Advertir que la correspondiente resolución no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado la presente modificación de planeamiento, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación de la presente modificación de planeamiento.

Advertir que el informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la presente modificación planeamiento.

Para que surta a los efectos oportunos, en Aspe el día de la fecha y hora de mi firma electrónica.

Vº.Bº.

1ª TENIENTE DE ALCALDE POR DELEGACIÓN en funciones

Firmado Digitalmente

Fdo.: Dª. Yolanda Moreno Aparicio
Fecha: 12/06/2023 Hora:9:03:37

Secretaria Accidental

Firmado digitalmente.

Fdo: María Ángeles López Tomás
Fecha: 14/06/2023 Hora:10:08:39

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14611215414440216035